

ACUERDO No. 033 DE 2018

(Marzo 20)

Por el cual se modifica el Artículo 1, del Acuerdo No. 005 del 31 de enero de 2017.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En desarrollo del principio de la autonomía universitaria consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, haciendo uso de sus facultades constitucionales, legales, en especial de las previstas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 13, establece que todas las personas gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así mismo adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia creada por Decreto 2655 del 10 de octubre de 1953, es un ente universitario autónomo de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo; con Facultades Seccionales en Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá y Sede Central en Tunja.

Que la Ley 324 de 1996, por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda, en su Artículo 6° establece que: El Estado garantizará que en forma progresiva en instituciones educativas y formales y no formales, se creen diferentes instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico-pedagógico, para esta población, con el fin de asegurar la atención especializada para la integración de estos alumnos en igualdad de condiciones.

Que dentro de las políticas universitarias definidas en el Artículo 6° del Acuerdo No. 066 de 2005 "Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia" se establece: Promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria en todos los campos educativos y en el profesional específico.

Que la Ley 982 del 02 de agosto de 2005, donde se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo ciegas, en su Artículo 1, Inciso 12, define la Educación bilingüe para sordos como la que reconoce que hay sordos que viven una situación bilingüe en Lengua de Señas Colombiana y Castellano y por lo tanto, su educación debe ser vehiculizada a través de la Lengua de Señas Colombiana y se debe facilitar al Castellano como segundo idioma en su modalidad escrita, primordialmente, u oral en los casos en que esto sea posible.

Que el Acuerdo No. 050 de 2008, establece los criterios para la implementación del Sistema de Créditos y se definen las Áreas de Estructuración Curricular de los Programas de Pregrado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ACUERDO No. 033 DE 2018

(Marzo 20)

Que el Acuerdo No. 073 de octubre 02 de 2009, por el cual se crea el Instituto Internacional de Idiomas y la Resolución 11 de 2013, que reglamenta su funcionamiento, así como la Resolución 27 de 2013 que adopta la Política Académica y la reestructuración curricular, establecen que el Idioma Extranjero será de carácter obligatorio y su competencia se evaluará y certificará mediante una prueba estandarizada y aplicada únicamente por la Universidad, la cual constituye requisito para graduarse del programa al cual el estudiante se haya matriculado.

Que el Decreto 366 de 2009, en su Artículo 5° reglamenta la atención a estudiantes sordos usuarios de Lengua de Señas Colombiana (LSC), estableciendo al Castellano escrito como segunda lengua para esta población.

Que mediante Acuerdo No. 029 de 2015, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia adopta la Política Institucional de Educación Inclusiva.

Que el Acuerdo No. 005 del 31 de enero de 2017, modifica el Artículo 13 del Acuerdo No. 050 de 2008, en cuanto al nivel de competencia en idioma extranjero que se debe tener como requisito de grado, el número de niveles que se ofrecen por estudiante y los apoyos ofrecidos para consolidar proficiencia.

Que el Decreto 1421 de agosto de 2017, en su Sección 3, Artículo 2.5.3.3.3.1, Inciso 4, establece que las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía, deben fomentar la incorporación de los lineamientos de política de Educación Superior inclusiva y motivar la fijación progresiva de su presupuesto para adelantar investigación e implementar estrategias de admisión, evaluación y desarrollo de currículos accesibles, la vinculación y formación de talento humano, el fortalecimiento de los recursos didácticos, pedagógicos y tecnológicos apropiados, garantizando la accesibilidad y permanencia en los programas de educación superior para las personas con discapacidad.

Que con el fin de direccionar los procesos para dar cumplimiento al derecho constitucional que las personas sordas tienen a la educación en igualdad de condiciones, reconociendo sus particularidades de aprendizaje, como lo son el uso de la lengua de señas colombiana como lengua propia de su comunidad, se hace necesario adicionar dos párrafos al Acuerdo No. 005 de 2017, en el sentido de establecer que el español escrito es el equivalente al requisito de idioma extranjero, dentro del plan de estudios que deben cumplir estos estudiantes para finalizar estudios y obtener el título en cualquier programa de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Consejo Académico, en sesión 25 del 05 de diciembre de 2017, y Ad-referendum de la sesión 06 de 2018, recomendó al Honorable Consejo Superior el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se adicionan dos Parágrafos al Artículo 1 del Acuerdo No. 005 del 31 de enero de 2017.

Que mediante comunicación del 14 de marzo de 2018, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación del 15 de marzo de 2018, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

ACUERDO No. 033 DE 2018 (Marzo 20)

Que el Consejo Superior en sesión 06 del 20 de marzo 2018, luego de discutir el contenido del proyecto de Acuerdo, consideró necesario ajustar su título, así: *Por el cual se MODIFICA el artículo 1º, del Acuerdo No. 005 de 2017.*

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1, MODIFICAR el artículo 1. del Acuerdo No. 005 del 31 de enero de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1º.- *Modificar el Artículo 13 del Acuerdo No. 050 de 2008, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 13.- *El idioma extranjero, estará fuera del Plan de Estudios; será de carácter obligatorio, como requisito de grado, y el estudiante deberá obtener el Nivel B1, debidamente certificado o validado por el Instituto Internacional de Idiomas. La Universidad ofrecerá hasta seis (6) niveles por estudiante, en forma gratuita, lo que le permitirá prepararse para tal fin. Igualmente, ofrecerá cursos adicionales para mejorar su proficiencia en idioma extranjero. El Consejo Académico reglamentará la aplicación de este Artículo.”*

PARÁGRAFO 1. *El Español escrito será el equivalente al requisito de Idioma Extranjero, (segunda lengua) para la población sorda, dentro del plan de estudios que deben cumplir para finalizar estudios y obtener el título en cualquier programa de pregrado presencial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. La condición de sordo se determinará de acuerdo con los términos definidos en la Ley 982 de 2005.*

PARÁGRAFO 2. *Dentro del proceso de formación en “Idioma Extranjero” ofertado por el Instituto Internacional de Idiomas, se ofrecerá hasta 6 cursos de español escrito, en forma gratuita, para la población sorda. La aprobación de cada uno de estos cursos, será prerrequisito para acceder al inmediatamente siguiente.”*

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Sogamoso, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2018.



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Presidente



BETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria

Proyectó. Mirths Lorena Agudelo Anas.